

APRUEBA CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE CARÁCTER GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, AÑO 2018, "HUERTO COMUNITARIO EN LA U.A.", CÓDIGO "ANT1806".

DECRETO EXENTO Nº 1640
ANTOFAGASTA, 28 DIC 2018

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 237, de 2018, todos del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante D.E. N° 1201, de 20 de diciembre de 2018, del Ministerio de Educación, se aprobó el convenio, celebrado el día 21 de noviembre de 2018, entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Antofagasta, para la ejecución de proyectos en el marco del concurso de proyectos de carácter general del fondo de desarrollo institucional, año 2018.

2. Que, mediante REG.RECT N° M/449, de 27 de diciembre de 2018, de Rectoría, se ha solicitado la oficialización del convenio especificado en el numeral anterior, el cual cuenta con el visto bueno de la Dirección Jurídica.

3. Que, en mérito de lo anterior.

DECRETO:

1. APRUEBASE, el convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Antofagasta, en el marco de ejecución del concurso de proyectos de carácter general del fondo de desarrollo institucional, año 2018, "Huerto Comunitario en la U.A.", Código "ANT1806", cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

CONVENIO

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE CARÁCTER GENERAL
DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, AÑO 2018

"HUERTO COMUNITARIO EN LA U.A."
Código "ANT1806"

En Santiago, Chile, a 21 de noviembre de 2018, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **"el Ministerio"**, representado por su Jefe de División de Educación Superior, don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad de Antofagasta, en adelante e indistintamente **"la Institución"**, representada por su Rector, don **Luis Alberto Loyola Morales**, ambos domiciliados en Av. Angamos N° 601, Antofagasta, en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, se suscribe el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

Que, **"el Ministerio"** tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consigna recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior elegibles, cuyo objeto sea el desarrollo e incremento de la relevancia, calidad, eficiencia y efectividad de determinadas funciones o áreas del quehacer institucional, de conformidad con la misión, objetivos y metas institucionales.

Que, conforme lo dispone el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, que establece los criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional, modificado por los Decretos N° 202, de 2011, N° 1, de 2013, N° 203, de 2014, y N° 89, de 2017, todos del Ministerio de Educación, esta Secretaría de Estado convocó, a través de la Resolución Exenta N° 4393, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, a las Instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, y las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981 ya mencionado, y que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

Que, de entre los proyectos recomendados o propuestos por la Comisión de Preselección, integrada de conformidad a lo establecido el punto 14.1 de las bases del concurso ya señaladas, se adjudicó a través de la Resolución Exenta N° 5899, de 2018, del Ministerio de Educación, el proyecto presentado por la Universidad de Antofagasta, denominado **"HUERTO COMUNITARIO EN LA U.A."**, código **"ANT1806"**, correspondiente a la línea de proyectos de **Emprendimiento Estudiantil**, el que deberá ser ejecutado por **"la Institución"** de acuerdo a su formulación o reformulación; y

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Convenio.-

Las partes, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de **"la Institución"**, del proyecto denominado **"HUERTO COMUNITARIO EN LA U.A."**, código **"ANT1806"**, correspondiente a la línea de proyectos de **Emprendimiento Estudiantil**, el cual fue adjudicado a **"la Institución"**, en adelante **"el Proyecto"**, en la forma que establece el presente convenio, y que se enmarca en el Concurso de Proyectos de Carácter General del Fondo de Desarrollo Institucional, año 2018.

SEGUNDO: Contenido del Proyecto.-

"El Proyecto", considera entre otros, los siguientes aspectos:

- Un resumen del Proyecto.
- Objetivos generales y específicos.
- Actividades a realizar para lograr los objetivos planteados.
- Los resultados esperados del Proyecto.
- Costos del Proyecto.
- Designación de un Responsable del Proyecto.
- Compromiso Institucional para la ejecución del Proyecto.

TERCERO: Normativa Aplicable.-

"La Institución" se obliga a desarrollar "el Proyecto" y obtener en él los resultados esperados sujetándose estrictamente, durante toda la vigencia del presente convenio, a las estipulaciones en él establecidas, a las Bases del Concurso de Proyectos de Carácter General, aprobadas por Resolución Exenta N° 4393, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, al Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y a todas las instrucciones que "el Ministerio" les imparta a través de la División de Educación Superior, sin perjuicio de la normativa aplicable a la "Institución" y las demás normas vigentes que sean pertinentes.

CUARTO: Costo Total de Ejecución del Convenio.-

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del convenio asciende a la cantidad de \$5.698.000.- (cinco millones seiscientos noventa y ocho mil pesos). Dicha suma será aportada por el Ministerio de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente.

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.-

"El Ministerio" aportará durante el desarrollo y ejecución del Proyecto la cantidad única y total de **\$5.698.000.- (cinco millones seiscientos noventa y ocho mil pesos)**, en una sola cuota, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio;
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

SEXTO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.-

1. Compromisos que asume "la Institución".

"La Institución", sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución del Proyecto adjudicado, y otras que les imponga el Reglamento contenido en el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y en las Bases Administrativas contenidas en la Resolución Exenta N° 4393, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

1. El compromiso y obligación de implementar **"el Proyecto"** y de ejecutarlo conforme a lo señalado en este convenio y en su normativa aplicable.
2. El cumplimiento de los compromisos y obligaciones que adquiere **"la Institución"** responsable del Proyecto.
3. Entregar al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, el Informe de Avance e Informe Final, a que se hace referencia en la cláusula séptima del presente convenio.
4. Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por el Ministerio de Educación al Proyecto, utilizando los sistemas que **"el Ministerio"** le entregue para dicho efecto. Para las rendiciones relativas al aporte en dinero, **"la Institución"** deberá llevar registros financieros contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando el Ministerio de Educación lo solicite, a través de la División de Educación Superior, según lo dispuesto en la cláusula décima del presente convenio.
5. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, el Reglamento o las Bases bajo apercibimiento de que **"el Ministerio"** ponga término anticipado al presente convenio, en caso de incumplimiento grave, según lo dispuesto en la cláusula octava de este convenio.
6. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula quinta precedente, exclusivamente al desarrollo y ejecución del Proyecto. Quedan expresamente prohibidas las inversiones en mercado de capitales u otros usos que, en caso de detectarse, corresponderá el término anticipado del presente acuerdo de voluntades de acuerdo a la cláusula octava, literal a).
7. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con **"el Proyecto"** o su ejecución, en concordancia a lo señalado en cláusula décimo cuarta del presente convenio.
8. Facilitar la fiscalización que respecto del Proyecto le corresponda efectuar al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del proyecto y todo otro antecedente que diga relación con **"el Proyecto"** objeto del presente convenio. Del mismo modo **"la Institución"** se obliga a disponer de los medios que sean necesarios para facilitar **"al Ministerio"** y demás organismos señalados precedentemente las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud de **"el Proyecto"**.

2. Compromisos y obligaciones que asume **"el Ministerio"**:

El Ministerio, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a **"la Institución"** una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a **"la Institución"** sobre la ejecución del convenio. Esta labor será llevada a cabo por el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior.

SEPTIMO: Informes.-

"La Institución" entregará al Ministerio, a través de la División de Educación Superior, los siguientes informes:

- a) **Informe de Avance** sobre las actividades desarrolladas en el semestre que corresponda de ejecución del Proyecto, que se referirá al logro de objetivos, aspectos financieros y operacionales y señalará además el estado de las actividades correspondientes al período informado, un análisis de logros de objetivos alcanzados e indicadores de resultado, y todo otro tema relevante en lo referente a la ejecución del Proyecto.

Este informe deberá ser entregado semestralmente dentro de los quince (15) días corridos siguientes al fin del semestre calendario con cierre a junio y diciembre. El Informe de Avance con cierre a diciembre será reemplazado por el Informe Final cuando estos coincidan en el periodo a informar.

- b) Un **Informe Final**, que tendrá por objeto evaluar y determinar si **"la Institución"** cumplió total y oportunamente con las actividades y logros previstos para **"el Proyecto"**. En él **"la Institución"** dará cuenta de todas las actividades comprometidas en la ejecución del Proyecto en todas sus etapas, señalando aspectos de logro de objetivos, como financieros y operacionales. Este informe deberá contener una copia del registro de los ingresos y egresos de todos los aportes que se hayan efectuado para la ejecución del Proyecto, el que será coherente y ordenado, para facilitar al Ministerio de Educación, la evaluación final del Proyecto.

Este informe deberá ser entregado por **"la Institución"** dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del Proyecto.

"El Ministerio", a través de la División de Educación Superior, evaluará, los Informes indicados precedentemente, que entregue la Institución de Educación Superior, aprobándolos o formulando observaciones, en un plazo de cuarenta (40) días corridos tratándose del Informe de Avance y dentro de los sesenta (60) días corridos tratándose del Informe Final, contados desde el vencimiento del plazo contemplado para el envío de los Informes.

"El Ministerio" entregará a la institución los formatos de los Informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha en que corresponda entregar el respectivo Informe

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes convienen que **"el Ministerio"** podrá solicitar otros informes referidos a puntos específicos del Proyecto, si el avance y ejecución de éste, así lo ameritan.

OCTAVO: Suspensión de Aportes y Término Anticipado del Convenio.

"El Ministerio" podrá suspender la entrega de aportes, si no se cumplen los requisitos señalados en la cláusula sexta del presente convenio.

"El Ministerio" podrá determinar el término anticipado del presente convenio, en los siguientes casos:

- a) Haber destinado la Institución los recursos del proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) Retraso reiterado en la entrega de los Informes señalados en la cláusula séptima del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades.
- c) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129.

En el evento que el Ministerio de Educación, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al convenio, la institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la duración del convenio. Para cumplir con esta obligación la Institución tendrá un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la notificación de la resolución que pone término anticipado al convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

NOVENO: Supervisión de la Ejecución del Convenio. -

Corresponderá al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, supervisar la ejecución de los proyectos de carácter general adjudicados, y su evaluación, tanto durante su implementación como una vez finalizada la ejecución de éste, hasta el término de su vigencia. Esta supervisión podría incluir visitas presenciales a las Instituciones beneficiarias, en la frecuencia determinada por el Ministerio.

A su vez, "la Institución" beneficiaria deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del convenio, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

DÉCIMO: Rendición de Cuentas.-

La Institución rendirá cuenta de los recursos que le fueran aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. La rendición de cuentas al Ministerio deberá presentarse mensualmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda, y al finalizar la ejecución del respectivo convenio, dentro del plazo establecido para la entrega del Informe Final. Las rendiciones ocurrirán sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio y el Ministerio haya hecho efectiva la transferencia de recursos.

El Ministerio, a través de la División de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de los informes, **"la Institución"** tendrá un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio podrá objetar los gastos observados y **"la Institución"** deberá proceder a la restitución de los recursos correspondientes a aquellos gastos. En caso que éstos no sean restituidos, el Ministerio podrá poner término anticipado al convenio respectivo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en el cláusula décimo cuarta.

UNDÉCIMO: Prohibición.-

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere **"la Institución"** no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable **"la Institución"**, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante **"el Ministerio"**, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

DÉCIMO SEGUNDO: Contrato con Terceros.-

Para la ejecución del Proyecto, **"la Institución"** podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de las obras, la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del Proyecto y la orientación de los recursos aportados por **"el Ministerio"** a dicho objetivo.

Las partes dejan expresa constancia que **"la Institución"** será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con **"el Ministerio"**.

DÉCIMO TERCERO: Gastos.-

"La Institución" podrá utilizar los fondos transferidos por **"el Ministerio"** para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto adjudicado, obligándose a invertir los fondos que le transfiere **"el Ministerio"** en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en **"el Proyecto"**.

DÉCIMO CUARTO: Restitución de los Recursos y de los Excedentes.-

En caso de que la ejecución de un proyecto no se realice, o se haga imposible de realizar dentro de los plazos previstos, el Ministerio de Educación podrá poner término anticipado al convenio, debiendo **"la Institución"** restituir los fondos asignados por el Ministerio de Educación para la ejecución del mismo que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, la que no podrá tener lugar después de sesenta (60) días corridos contados desde que la devolución fuera solicitada por el Ministerio de Educación, previa certificación de la no ejecución del proyecto por parte del Ministerio a través del acto administrativo correspondiente.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por **"la Institución"** que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación para la ejecución del proyecto, los excedentes resultantes serán restituidos dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes a la aprobación del Informe Final.

DÉCIMO QUINTO: Propiedad de los Bienes.-

Los bienes y obras que **"la Institución"** adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente convenio ingresarán a su patrimonio.

DÉCIMO SEXTO: Plazos y Vigencia del Convenio.-

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de 24 meses.

El plazo de vigencia del presente convenio incorpora el plazo de ejecución del Proyecto, que será de 12 meses contados desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación, a petición fundada de **"la Institución"**, con a lo menos cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de término de la ejecución del convenio, podrá prorrogar por una sola vez y hasta por un (1) año adicional el plazo de ejecución y de vigencia del proyecto, contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento.

No obstante, lo señalado precedentemente, las partes declaran que, por razones de buen servicio, y oportunidad de realización de actividades en concordancia con el año académico, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a **"la Institución"**.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

DÉCIMO SÉPTIMO: Nombramientos.-

El nombramiento de don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en la Resolución TRA N° 292/81/2018, del Ministerio de Educación y la delegación de firma por orden del Subsecretario de Educación, consta en la Resolución N° 733, del Ministerio de Educación de fecha 31 de diciembre, de 2014.

El nombramiento de don **Luis Alberto Loyola Morales** para representar a la Universidad de Antofagasta consta en Decreto N° 237 de fecha 6 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO OCTAVO: Prórroga de la Competencia.-

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: Ejemplares.-

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de **"la Institución"**

VIGÉSIMO: Antecedentes.-

Se adjunta como antecedente del presente convenio, **"el Proyecto"** denominado **"HUERTO COMUNITARIO EN LA U.A."**, el cual fue adjudicado a **"la Institución"**.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.

Juan Eduardo Vargas Duhart, Jefe División de Educación Superior "Por orden del Subsecretario de Educación".

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Macarena Silva Boggiانو
MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL

LLM/MSB/MDS/HMU/cmr

Distribución:

Secretaría General (REG. N°7907)

Rectoría

Contraloría

Dirección Jurídica

Vicerrectoría Económica

Dirección de Economía y Finanzas

Depto. de Finanzas

Dirección de Relaciones Universitarias

Jefe de Gabinete de Rectoría

Dirección de Proyectos de Desarrollo Institucional

BOE-UA



Luis Loyola Morales
LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR